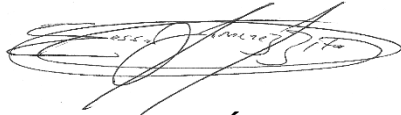
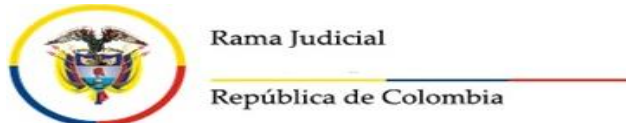


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOFAM.

DEMANDADO(S). ALEXANDER RAMOS RAMOS Y OTROS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-01639-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

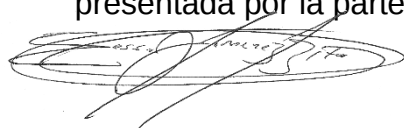
Código de verificación: **fe042040d9e39f58f564be26ab9ea465eb39e014f4c6cd31316c65abc91a7b68**

Documento generado en 10/05/2022 11:14:22 AM

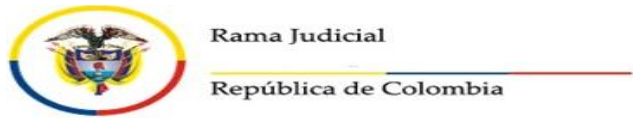
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOFAM.
DEMANDADO(S). ALEXANDER RAMOS RAMOS Y OTROS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-01639-00

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución la parte demandante presentó el 29 de septiembre de 2021 la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESS	TOTAL
\$ 9.474.000	\$ 21.102.450	\$ 30.668.050

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 29 de noviembre de 2021 y culminó el día 01 de diciembre del mismo año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra los demandados arriba referenciados, para lo cual el despacho mediante proveído del **23 de agosto de 2017**, ordenó a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 9.474.000 por capital además de los intereses de mora, indicándose por parte de la accionante

que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$30.668.050 tal y como se señala en líneas anteriores.

No obstante, advierte el Despacho que la cifra indicada como intereses no corresponde a la realidad procesal dado que una vez realizada la respectiva operación aritmética por parte del despacho, donde se tuvo en cuenta la tasa máxima de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera, que es fluctuante, da como resultado el valor de **\$18.005.062**, que sumado al capital y costas procesales asciende a **\$27.987.262**.

Siendo las cosas de ese modo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante indicándose que el valor de la misma asciende a **\$27.987.262**.

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito previa relación de los mismos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, dicha liquidación quedará de la siguiente manera **TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE \$27.987.262)**

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso hasta la concurrencia del monto señalado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40a408c2375aa726aeb437823ed2dcfa590d45d0f02befc8100b83872af91c9**

Documento generado en 10/05/2022 11:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>